



ORDENANZA REGULADORA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE PALENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La apuesta por preservar el medio ambiente y la lucha para disminuir la contaminación de las ciudades, ha dado lugar, entre otras muchas situaciones, a cambios de hábitos de vida y nuevas formas de desplazamientos por las ciudades de nuestro planeta.

Vehículos no contaminantes son cada vez más usados para los desplazamientos por las ciudades. Entre sus parámetros cuentan con la facilidad de maniobrabilidad, fácil aparcamiento, coste cero en combustibles sin emisiones de CO₂; en definitiva, favorecen los desplazamientos peatonales. Este tipo de vehículos con una masa superior a la de peatón y mayor velocidad, los colocan en una posición dentro de la movilidad que requiere un espacio propio dentro de las vías. Ahora bien, son frecuentes las situaciones en las que generan riesgos al compartir el espacio peatonal por la invasión de este tipo de vehículos.

Dado que en la actualidad, carecen de una normativa específica que regule su circulación, la Dirección General de Tráfico ha redactado la Instrucción núm. 16/V-124 para los vehículos de movilidad personal (VMP), en la que se proponen unos criterios que servirán de base a los Ayuntamientos para redactar sus propias normativas que regularán la circulación de esta clase de vehículos por las vías urbanas.

En uso de la facultad que le confiere la letra b) del artículo 7 del Texto Refundido de la ley de circulación, vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RDL 6/2015, de 30 de octubre, se ha redactado la presente Ordenanza reguladora de la utilización de esta clase de vehículos por las vías urbanas de la Ciudad, haciendo compatible uso con el derecho de los peatones y el uso peatonal de las calles.

CAPÍTULO I.

CATALOGACIÓN TÉCNICA DE LOS VMP.

Artículo 1º.- Definición de los VMP. Características.

1.- En aplicación de la legislación de tráfico, los dispositivos de movilidad personal tendrán la consideración de “vehículos”, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el punto 6º del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dispone el citado punto que se entiende por vehículo “El aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2”.

2.- Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación, y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia



de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.

3.- Por su diseño, los VMP se clasifican, de acuerdo con sus características, peso y velocidad y regulación de uso, en los siguientes grupos:

Clase A: Comprenden las ruedas, plataformas y patinetes eléctricos más pequeños y más ligeros, conforme al Anexo I de la Instrucción de la Dirección General de Tráfico núm. 16/V-124. Dispondrán de sistema de frenado.

Clase B: Plataformas y patinetes eléctricos de mayor tamaño, conforme al Anexo I anteriormente citado. La edad mínima para su conducción será de 16 años. Su capacidad máxima de transporte será de una plaza. Dispondrán de sistema de frenado.

Clase C: Son aquellos vehículos de más de dos ruedas y que, a su vez, se clasifican en:

Clase C0: Para uso personal, asimilable a una bicicleta. La edad mínima para su conducción será de 16 años. Dispondrán de sistema de frenado.

Clase C1: Destinados a una actividad de explotación económica. La edad mínima para su conducción será de 18 años. Dispondrán de sistema de frenado.

Clase C2: Destinados al transporte de mercancías. La edad mínima para su conducción será de 18 años. Dispondrán de sistema de frenado.

No obstante, los menores de 16 años pueden utilizar los vehículos descritos fuera de las zonas de circulación en espacios cerrados al tráfico bajo la responsabilidad de padres, madres y tutores o tutoras, siempre que el vehículo resulte adecuado a su edad, altura y peso.

4.- El resto de la reglamentación que afecta a las tres categorías anteriores se contiene en el Anexo I de esta ordenanza.

5.- También se considerará una Clase 0 que corresponde a los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos y cuya velocidad máxima no sobrepasará de 6 km/h, (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal.

CAPÍTULO II

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE LOS VMP EN VÍAS URBANAS.

Artículo 2º.- Normas para la circulación de los VMP en vías urbanas.

1.- Los VMP deberán utilizar la calzada para circular, salvo en aquellos casos o zonas de la Ciudad que expresamente se prohíba mediante la correspondiente señalización.

2.- Los VMP, con carácter general, no podrán circular por las aceras, parques y paseos Destinados al uso peatonal, salvo los supuestos previstos en la presente Ordenanza, y de acuerdo con las limitaciones y prohibiciones que a continuación se señalan en el apartado siguiente.



3.- Se autoriza la circulación de los VMP en las siguientes vías urbanas y con sujeción a las condiciones que a continuación se indican:

a) Vía ciclistas segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal.

Estas vías podrán ser utilizadas para la circulación de bicicletas, patines de adultos, bicicletas eléctricas, segways, sillas eléctricas de personas con movilidad reducida y todos aquellos vehículos de movilidad personal con masa superior a la de las personas y mayor velocidad, siempre que la velocidad empleada no sea superior a 25 km/hora.

b) Itinerarios compartidos peatones-carril bici.

Se autoriza la circulación de VMP por los itinerarios marcados en espacios compartidos de peatones-carril bici, que deberá realizarse dentro las bandas señalizadas, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora, y respetando, en todo caso, la prioridad de paso de los peatones.

Los ciclistas y los conductores de VMP mantendrán una distancia de, al menos, un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce de peatones, y no podrán realizar maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

c) Zonas de tránsito compartido entre peatones y VMP.

1.- No se podrá establecer vías de tránsito compartido en aquellas que por su gran relevancia comercial o de tránsito tradicional de peatones o de gran afluencia de tráfico, pudiera dar a situaciones de riesgo de la seguridad vial.

2.- Se podrá establecer, mediante la correspondiente señalización, zonas de tránsito compartido entre peatones y VMP en zonas peatonales y en aceras de más de 5 metros de anchura, en los que al menos, tres de ellos estén expeditos.

Los VMP podrán circular en el momento en los que no exista aglomeración de viandantes y siempre que se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 kms/hora, y siempre en vías señalizadas al efecto.

d) Rutas turísticas o recorridos organizados en régimen de alquiler.

En los casos de rutas turísticas o recorridos organizados en régimen de alquiler, los usuarios de VMP deberán ir acompañados por un guía y no podrán sobrepasar el número de 6 vehículos por grupo.

En el caso que hubiere varios grupos, deberá existir una distancia entre ambos de, al menos, 50 metros.

4.- En todo caso, el Ayuntamiento podrá establecer una prohibición de circulación de los VMP, por razones de seguridad vial, en los horarios que en cada caso se determinen, en determinadas zonas peatonales y en las aceras de determinadas calles aunque estas tengan más de 5 metros de anchura, mediante la oportuna señalización.



Artículo 3º.- Reglas que deben observar los conductores de VMP.

Los conductores de VMP deberán observar las siguientes reglas:

a) Se deberá circular con la diligencia y precaución necesaria para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

b) Respetarán en todo momento la prioridad de los peatones.

c) Mantendrán una distancia de, al menos, un metro con la fachada de los edificios, así como con los peatones en las operaciones de adelantamiento o cruce y; no realizarán maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

d) En la calzada, los VMP circularán preferentemente por el carril de la derecha. De existir carriles reservados a otros vehículos, estos circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado. Los adelantamientos a los VMP por parte de otros vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio entre este y los VMP de, al menos, metro y medio de longitud.

e) Deberán cumplir lo establecido en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en lo relativo a las tasas de alcohol y presencia de drogas en el organismo de los conductores y respecto de la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, auriculares u otros sistemas de reproducción de sonido.

f) Deberán aparcar los VMP en las vías urbanas de la ciudad de uso exclusivo para estos, estando prohibido amarrar estos vehículos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte, señalización o los elementos de mobiliario urbano cuando se dificulte el destino de funcionalidad del elemento o cuando dañe o deteriore su estado.

g) Los conductores de VMP deberán llevar casco de protección y ropa reflectante cuando circulen por las vías abiertas al tráfico, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente.

h) Los VMP serán registrados en el ayuntamiento, aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, a los efectos de identificación.

Artículo 4º- Reglas de prioridad de paso.

1.- Los conductores de VMP tendrán prioridad de paso respecto de a los vehículos de motor en las siguientes circunstancias.

a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizado.

b) Cuando para entrar en otra vía, el vehículo de motor gire a derecha o izquierda en los supuestos permitidos, y haya un conductor de un VMP en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado el cruce o haya entrado en una



glorieta.

2.- En los demás casos, serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

3.- Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones o para ciclistas, si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

4.- En un paso de cebra, el conductor de VMP tendrá prioridad de paso sobre un automóvil, en el caso de que aquel circulara por un carril bici o un paso para ciclistas debidamente señalizado.

Artículo 5.- Permisos y autorizaciones de los VMP para circular.

1.- Los VMP no requerirán de una autorización administrativa municipal para circular por las vías urbanas, sin perjuicio de aquellas otras que se exijan reglamentariamente, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.- Los titulares de los VMP de las clases C1 y C2, deberán obtener previamente del Ayuntamiento la preceptiva autorización antes del inicio de la actividad.

Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, dicha autorización deberá contener el recorrido a realizar, horario, número de vehículos adscritos y tipología.

3.- La autorización se concederá por un plazo máximo de dos años, que podrá renovarse por un plazo igual, antes de la expiración del plazo inicial.

4.- Se crea un Registro en la Policía Local de las autorizaciones otorgadas de VMP de las clases C1 y C2, que contendrá los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la persona física o jurídica responsable de la actividad económica a desarrollar.

b) Clases y cantidad de VMP que desarrollarán dicha actividad.

c) Acreditación de la contratación del seguro de responsabilidad civil obligatorio.

d) Fecha de expedición y de validez de la autorización municipal.

Corresponderá, en todo caso, a la Policía Local el control, inspección y mantenimiento de dicho registro.

Artículo 6º.- Aseguramiento de los VMP.

1.- Todos los titulares de los VMP, clases C1 y C2, que deseen utilizarlo por la vía urbana, deberán contratar previamente un seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales responsabilidades que les pueda ser exigible por daños y perjuicios derivados de dicha utilización, y por el importe mínimo previsto reglamentariamente para los vehículos a motor.



2.- Los dueños de los patinetes eléctricos deberán contratar un seguro obligatorio. Con ello, las personas que dispongan de estos vehículos de movilidad tendrán que tener una cobertura de responsabilidad civil. En esta categoría se encuentran los vehículos de entre 6 y 25 km/h si pesan menos de 25 kg o los que tienen una velocidad máxima de entre 6 y 14 km/h si pesan más de 25 kg.

3.- Para el resto de VMP no será exigible la contratación de un seguro de responsabilidad civil, pero se considerará recomendable.

Artículo 7º.- Características técnicas de los VMP y obligaciones de los conductores.

1.- Los VMP deberán disponer de un timbre cuando circulen por las vías públicas, prohibiéndose el empleo de otros aparatos acústicos distintos.

2.- Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de VMP deberán llevar colocada una prenda o elemento luminoso o retro- reflectante homologado y que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, que sean visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores y usuarios que se le aproximen.

Además, para circular por la noche por tramos de vías señalizados, con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad los VMP deberán disponer de luces delanteras y traseras.

3.- Los VMP que circulen por vías ciclistas o por los itinerarios señalizados o por zonas con limitación de velocidad a 25 km/hora, podrán arrastrar un remolque o semi remolque, tanto de día como de noche, para el transporte de todo tipo de bultos y niños/as en dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen.

4.- Los conductores de VMP de las clases C1 y C2 destinados a actividades económicas deberán obtener previamente a la conducción de dichos vehículos el correspondiente carnet urbano de VMP destinado a realizar dichas actividades.

El carnet urbano se expedirá sin más requisitos que el previo pago de la correspondiente tasa y en el que se hará constar:

a) Datos identificativos del conductor titular del carnet urbano, así como de la persona física o jurídica de la que dependa laboralmente dicho conductor.

b) Clases de vehículos autorizados a conducir conforme a la clasificación del artículo 1.3.

c) Fecha de expedición y validez del carnet urbano, que será, en todo caso, de dos años

5.- Se crea un Registro de conductores de VMP de las clases C1 y C2, bajo la dependencia de la Policía Local, que se encargará de inspeccionar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, así como de la expedición de los carnets urbanos de



VMP destinados a actividades económicas.

Artículo 8º.- Señalización de las vías para VMP.

1.- Las vías destinadas a la circulación de los VMP deberán estar debidamente señalizadas en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2.- En aquellas vías destinadas exclusivamente a la circulación de estos vehículos, deberá informarse al resto de usuarios de la vía que se encuentran dentro de un espacio reservado, con advertencia de que deberá adoptar las medidas necesarias de precaución.

Estas vías deberán constar de un espacio acotado mediante señalización horizontal y tanto al inicio como al final del vial, se instalarán las correspondientes señales informativas.

3.- En las vías compartidas por peatones y VMP, la señalización deberá advertir a los peatones de la posible presencia de vehículos para que adopten las medidas de precaución necesarias.

4.- Atendiendo a la normativa vigente, en estas vías se instalarán las señalizaciones que se indican en el Anexo II de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR:

Artículo 9.- Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 10.- Procedimiento y régimen sancionador.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial aprobado por RDL 6/2015, de 30 de octubre, será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez



constituyan infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones a los preceptos de esta Ordenanza.

1.- Son infracciones leves:

a) No llevar instalado timbre o llevarlo deteriorado de forma que no cumpla su funcionalidad cuando circule por vías públicas urbanas de la ciudad

b) No utilizar durante la conducción de un VMP prenda o elemento luminoso o retro-reflectante regulado en el artículo 7º, cuando sea obligatorio el uso de alumbrado. Supondrá una multa de 200 euros.

c) Circular con un VMP por la acera, parques y paseos destinados al uso peatonal no autorizados expresamente mediante señalización correspondiente. Supondrá una multa de 200 euros.

d) Circular sin casco.

e) Circular con patinete de la clase A que carezca de seguro de responsabilidad civil.

f) Utilizar durante la conducción el teléfono móvil.

g) Circular de forma transversal por un paso de peatones conduciendo un VMP, salvo que lo cruce a pie.

h) No mantener una distancia de un metro con la fachada de edificios o en las maniobras de adelantamiento o cruce con los peatones, sin riesgo para la integridad física de estos.

i) No respetar el número máximo de seis grupos establecido para los grupos organizados, siempre que no exceda de dos ese número.

j) No guardar la distancia mínima de al menos 50 metros entre grupos guiados.

k) Amarrar de cualquier modo un VMP a árboles, semáforos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte o cualquier mobiliario o elemento público dañando, deteriorando o impidiendo la correcta utilización de los mismos

l) Llevar un remolque o semi-remolque no homologado, destinado al transporte de mercancías o de personas en su caso, sin estar cargado o sin transportar personas.

m) Circular a una velocidad superior al 20% de la que corresponde a la señalización o propia de la vía para VMP.

n) Circular llevando auriculares. Supondrá una multa de 200 euros.

o) Cualquier otra conducta que incumpla esta Ordenanza y que no se califique de grave o muy grave.



2.- Son infracciones graves:

a) Circular con un VMP por zonas no autorizadas de forma negligente con riesgo para los peatones o resto de usuarios.

b) No mantener la distancia de un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con los peatones con riesgo para la integridad física de éstos.

c) Circular por un espacio compartido fuera de las bandas señalizadas y/o no respetando la prioridad de los peatones.

d) No respetar el número máximo de 6 grupos establecido para los grupos organizados, siempre que exceda de dos y sobrepase en cuatro ese número.

e) Circular por zonas de relevancia comercial o de tránsito tradicional de peatones o de gran afluencia de tráfico con riesgo para la seguridad vial.

f) Circular por zonas de itinerarios compartidos a una velocidad superior a 10 km/h.

g) Transportar un menor de edad en dispositivos no homologados o certificados para el VMP utilizado.

h) No ir acompañados por un guía en los recorridos turísticos u organizados.

i) Incumplir los titulares de las autorizaciones municipales para las distintas actividades económicas la obligación de respetar los recorridos u horarios autorizados.

j) Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado de 0,26 a 0,50 mg/l.

3.- Son infracciones muy graves:

a) No respetar el número máximo de seis grupos establecidos para los grupos organizados, siempre que sobrepase en cuatro ese número.

b) Ejercer la actividad económica con VMP sin la preceptiva y previa autorización municipal.

c) Carecer de seguro obligatorio el VMP destinado a ejercer actividad económica.

d) Ejercer actividades económicas con VMP distintos a los autorizados o con vehículos distintos a los regulados en esta Ordenanza.

e) Ejercer la actividad económica habiendo sobrepasado el plazo estipulado en la autorización, sin haber presentado la solicitud de renovación del mismo.

f) Conducir con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,51 mg/l. A parte de la infracción administrativa se considera delito contra la seguridad vial castigado con penas de prisión por el Código Penal.

g) Conducir bajo los efectos de drogas.

4.- Sanciones:

A continuación se indica el montante de las infracciones. Algunas infracciones tipificadas como leves están cuantificadas dentro de su apartado. Para el resto el baremo es el siguiente:

4.1 Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 a 500 euros.



4.2 Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 500 a 1.000 euros.

4.3 s infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500 a 2.000 euros.

Artículo 13.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa.

2.- El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los dos años, las graves al año y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de cuatro años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

ANEXO 1

NORMATIVA PARA LA CIRCULACION DE VMP

Tipo	Clase A	Clase B	Clase C0 - C1 - C2
Veloc. Máxima	< 25Kms/h	<30 kms/h	< 45 kms/h
Masa hasta	25 Kgs	50 Kgs	300 kgs
Capacidad max. (personas)	1	1	C0 = 1, C1 y C2 = 3
REGULACIÓN			
Timbre	No	Obligatorio	Obligatorio
Caso obligatorio	Uso turístico alquiler	Si	No
Seguro obligatorio	Uso turístico alquiler	Uso turístico alquiler	Uso turístico alquiler
Elementos reflectantes	No	Obligatorio	Obligatorio
Edad mínima	16	16	16
Peligrosidad superf. frontal	1	3	3
Altura máxima	2,1 mts	2,1 mts	2,1 mts

Niveles de Peligrosidad

- Altura Frontal Inferior a 0,5 m sin ángulos peligrosos.
- Altura Frontal Superior a 0,5 m sin ángulos peligrosos.
- Altura Frontal Inferior a 0,5 m con ángulos peligrosos.
- Altura Frontal Superior a 0,5 m con ángulos peligrosos.

Los VMP se clasifican en función de la altura de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a las personas en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110º orientados en sentido de avance del VMP o verso el conductor o pasajeros

Normativa de los **VMP** (Vehículos de Movilidad Personal)

CLASIFICACIÓN DE LOS VMP

Clase A	Clase B	Clase C0 - C1 - C2
Velocidad máxima 25 kms/h	Velocidad máxima 30 kms/h	Velocidad máxima 45 kms/h
longitud máxima: 1 mt	longitud máxima: 1,9 mts	longitud máxima: 1,90 mts
Peso: Hasta 25 kgs	Peso: Hasta 50 kgs	Peso: Hasta 300 kgs
Plataformas de una o dos ruedas y patinetes con motor.	Segway y Patinete con asiento autoequilibrado	Bicicletas con cesta, Bici-taxi, Trixie, Bicicletas con cesta para distribución de mercancías.
		

¿POR DONDE PUEDEN CIRCULAR Y A QUE VELOCIDAD LOS VMP?

			
Carril segregado	Calzada normal	Plataforma única	Carril zona 30
			
Velocidad max: 25 kms/h	Velocidad max: 45 kms/h	Velocidad max: 30 kms/h	Velocidad max: 25 kms/h

ANEXO II

SEÑALIZACIÓN DE LAS VIAS PARA VMP



R-407 Vía reservada para ciclos o vía ciclista



R-505 Fin de vía reservada



Espacio compartido peatón ciclistas



Fin de espacio compartido peatón ciclistas



Señalización horizontal de carril bici

**ATENCIÓN
ESPACIO COMPARTDO**

Cajetín adicional